DICTAMEN N° 613

REF: E6-2019-1751-E s/ Adquisición insumos de laboratorios Hospital Perrando. Renglones desiertos. Compra Directa N° 307/2020.

TRAMITE URGENTE

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DRA. PAOLA BENÍTEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Vuelven las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de resolución que obra a fs. 1056/1063 que propicia aprobar la Contratación Directa N° 307/2020 realizada por la Dirección de Administración en fecha 11/02/2020 para adquirir insumos de laboratorio con destino al servicio del Hospital Julio C. Perrando, por un monto de Pesos cuarenta millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos noventa con veintiún centavos ($40.342.990,21).

I.- En primer término, corresponde aclarar que este expediente tramitó la Licitación Pública N° 77/19, que concluyó con el dictado del Decreto N° 04/2020, cuya copia obra agregada a fs. 646/648 y que autorizó en el art. 4 la realización de una Contratación Directa, conforme el art. 133 inc. c) Ley 1092-A, de los renglones declarados desiertos y fracasados.

II.- A fojas 755, se inicia el proceso de Contratación Directa N° 307/2020.

A fs. 755/1029 obra agregado el procedimiento de Contratación Directa Nº 307/20.

A fs. 759 obra Acta de Apertura de sobres de la contratación directa Nº 307/2020, en la cual se aclara que se recepcionaron seis (06) sobres cerrados, a cuyo detalle me remito.

A fs.1030/1047 se agrega Acta de la Comisión de aval técnico mediante la cual se analizan las ofertas recibidas.

A fs.1049/1063 obra acta de pre adjudicación emitida por la Comisión de Pre- adjudicación, designada por Resolución 97/09, por un monto total de $40.342.990,21, conforme detalle de planilla.

A fs.1066 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio en el que realiza observaciones que comparto. En primer lugar, manifiesta que debe encuadrarse correctamente el acto conforme lo dispuesto por el art.133 inc. c) Ley 1092-A y art.4 del Decreto 04/2020 que autoriza al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa de los renglones declarados desiertos y fracasados.

En segundo lugar, sugiere que la contratación directa de los renglones declarados desiertos y fracasados tramite por en un expediente nuevo, separado de la licitación pública, por tratarse de un acto jurídico distinto. Concluye indicando la necesaria participación de las áreas técnicas competentes para concluir el trámite.

A fs. 1071 la Dirección de Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

A fs.1074 interviene la Contaduría General de la Provincia, quien analizando la documentación contenida en las presentes actuaciones manifiesta que no existen consideraciones técnicas que formular, sugiriendo que deben intervenir las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, conforme lo dispuesto por el Decreto 211/2020.

III.- Mediante Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

En el artículo 2° del citado instrumento, se dispuso que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada se lo facultó, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior." (apartado 6°).

COPIA DIGITAL

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional, la que fue ratificada por ley.

De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

Por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Consecuentemente, opino que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho

COPIA DIGITAL

objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020 - Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

IV.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Asimismo, previo al dictado de la resolución respectiva, de considerarlo pertinente, corra vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Desde preferente despacho.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

31-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL